

CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO

PARTICION DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Esc. Leandro N POSTERARO SANCHEZ

MATRIMONIO



MATRIMONIO



REGIMEN DEL PATRIMONIO MATRIMONIAL

- ▶ NORMAS IMPERATIVAS
 - ▶ REGIMEN LEGAL, INMUTABLE FORZOSO
 - ▶ ORDEN PUBLICO
 - ▶ FORMACION DE MASA DE BIENES
 - ▶ PRESUNCION DE GANANCIALIDAD (art 1271 CC)
- 

REGIMEN DEL PATRIMONIO MATRIMONIAL

EXCEPCION A PRESUNCION DE
GANANCIALIDAD:

- ▶ APORTADOS AL MATRIMONIO.
- ▶ ADQUIRIDOS POR CAUSA O TITULO ANTERIOR (art 1267 CC)

- ▶ ADQUIRIDOS POR PERMUTA CON UN BIEN PROPIO o PRODUCTO DE SU VENTA (art 1266 CC)

REGIMEN DEL PATRIMONIO MATRIMONIAL

- ▶ REGIMEN DE COMUNIDAD RESTRINGIDA Y GESTION SEPARADA (ART 1276 CC)
 - ▶ CADA CONYUGE ADMINISTRA Y DISPONE DE:
 - a) Bienes Propios
 - b) Bienes gananciales.
 - c) Mixtos.
 - ▶ CON LA SALVEDAD DEL ART 1277 CC.
- 

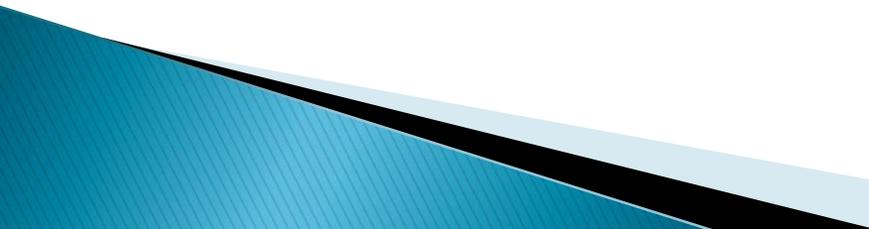
REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL

▶ BIENES PROPIOS:

1. Adquiridos antes de la celebración del matrimonio
 2. Adquiridos luego de la celebración con dinero obtenido antes. (art 1266)
 3. Bienes permutados por otros propios (art 1266)
 4. Bienes adquiridos por causa o título anterior al matrimonio.
 5. Bienes adquiridos por herencia, legado, donación y cualquier otro a título gratuito.
 6. Derechos intelectuales, patentes de invención, diseños industriales.
- 

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL

▶ BIENES GANANCIALES:

1. Todos los bienes existentes a la disolución si no se prueba su carácter de propio (art 1271)
 2. Frutos de bienes propios
 3. Valor de mejor de bienes propios con dinero ganancial (recompensas)
 4. Frutos del usufructo de bienes de hijos menores.
 5. Producido de los derechos intelectuales, patentes de invención o diseños industriales.
 6. Adquiridos luego de disuelta pero con dinero ganancial o una causa o título anterior a la disolución.
 7. Donaciones remuneratorias.
- 

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL

- ▶ ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES.
PRINCIPIO GENERAL: LIBRE ADMINISTRACION Y
DISPOSICION TANTO DE BIENES PROPIOS
COMO GANANCIALES (ART 1276)
EXCEPCION: Art 1277

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL

- ▶ EXCEPCION: CONSENTIMIENTO CONJUNTO de los cónyuges: Disponer o gravar
 1. Inmuebles, derechos o muebles con registro obligatorio GANANCIAS
 2. Aportes de dominio o uso dichos bienes a sociedades.
 3. Transformación y fusión de sociedades de personas.
 4. INMUEBLE PROPIO sede de hogar conyugal + hijos menores o incapaces. Incluso luego de disuelta sociedad conyugal.

REGIMEN PATRIMONIAL MATRIMONIAL

	BIENES PROPIOS	BIENES GANANCIALES
ADMINISTRA LIBREMENTE	TITULAR	TITULAR
DISPONE LIBREMENTE	TITULAR	TITULAR
EXCEPCION A DISPOSICION	SOLO INMUEBLE ASIENTO DE HOGAR CONYUGAL + HIJOS MENORES O INCAPACES	INMUEBLES, DERECHOS Y MUEBLES CON REGISTRO OBLIGATORIO
INSTRUMENTACION EXCEPCION	TITULAR + ASENTIMIENTO CONYUGE O DEL JUEZ	TITULAR + ASENTIMIENTO CONYUGE O DEL JUEZ

REFLEXIONES

1. No es verdad que los hombres casados viven más que los hombres solteros.
En realidad a los casados les parece más largo el tiempo.

Reflexiones

2. **Derecho Comparado:** Un niño le pregunta a su padre:

¿ Papá es verdad que en algunos países de Africa el hombre no conoce a su esposa hasta el día en que se casa?.

Hijo, eso pasa en todos los países

DISPOSICION DE BIENES

	BIENES PROPIOS	BIENES GANANCIALES
DURANTE MATRIMONIO	POR EL TITULAR + ASENTIMIENTO EN INMUEBLE SEDE DE HOGAR CON HIJOS MENORES O INCAPACES	POR EL TITULAR + ASENTIMIENTO EN INMUEBLES, DERECHOS Y MUEBLES REGISTRALES
DISUELTO EL MATRIMONIO	IDEM	CODISPOSICION

DISOLUCION SOCIEDAD CONYUGAL

CAUSALES:

- ▶ SEPARACION JUDICIAL BIENES
 - ▶ NULIDAD MATRIMONIO
 - ▶ FALLECIMIENTO .
 - ▶ DIVORCIO VINCULAR
 - ▶ AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO.
- 

PARTICION DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL

ETAPAS DEL PROCESO:

1. DISOLUCION SOCIEDAD CONYUGAL.
2. ESTADO DE INDIVISION POSTCOMUNITARIA
3. PROCESO LIQUIDATORIO: Establecer bienes que componen la masa, valores y recompensas.
4. CONCLUSION: PARTICION:
 - a) Judicial
 - b) Mixta
 - c) Notarial o exclusivamente privada.

DISOLUCION POR DIVORCIO



DISOLUCION POR DIVORCIO

EFFECTOS:

AL DIA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA O DE LA PRESENTACION CONJUNTA (ART 1306 CC).

REFLEXIONES

Se encuentran dos amigos y uno le dice al otro:

- Me separé de mi esposa
 - No me digas, ¿Y como lo hicieron?
 - Con un abogado, él nos ayudó a realizar la Partición de los bienes.
 - ¿Y tus hijos?
 - Muy fácil, decidimos que el que se quedara con más dinero se quedaba con los niños.
 - ¿Y quien quedó con ellos?
- 

REFLEXIONES

El abogado....



PARTICION DE BIENES DE SOCIEDAD CONYUGAL

INDIVISION POSTCOMUNITARIA:

1. SE EXTINGUE EL REGIMEN DE COMUNIDAD DE GANANCIALES
 2. CESA LA COPARTICIPACION EN GANANCIAS OBTENIDAS
- 

ESTADO DE INDIVISION

- ▶ Universalidad de derechos que se produce entre los cónyuges, desde la disolución de la sociedad conyugal hasta la partición de los bienes.
- ▶ Situación transitoria que va desde la separación o el divorcio vincular, destinada a concluir con la partición.
- ▶ La sentencia de separación personal o de divorcio vincular, produce ipso jure la disolución de la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día de la notificación de la demanda o de la presentación conjunta

ESTADO DE INDIVISION

- ▶ ADMINISTRACION-DISPOSICION:
 - A. Bienes propios: el propietario continuará con la administración y disposición de ellos (con la salvedad del art 1277 última parte).

ESTADO DE INDIVISION

B. Bienes gananciales:

Administración-Disposición: debe ser conjunta sin importar el titular registral (hay comunidad).

No pueden los actos de administración-disposición ser realizados por quien antes fue propietario exclusivo. Por lo tanto por aplicación analógica del art. 3451 C.C. (referente a la indivisión hereditaria) ninguno de los cónyuges tiene poder de administrar ni disponer de los bienes indivisos, ni las decisiones y los actos de uno obligan al otro, y es el juez quién debe decidir las diferencias sobre la administración de la indivisión

PATRIMONIOS

**PATRIMONIO MATRIMONIAL
GANANCIAL**

MASA ABIERTA EN CONSTANTE
EVOLUCION

REGIMEN ESTABLE DE RELACIONES
PATRIMONIALES

EXISTEN PATRIMONIOS
GANANCIALES SEPARADOS DE
CADA CONYUGE

MASA POST-COMUNITARIA

MASA CERRADA, QUEDA FIJA EN EL
MOMENTO QUE NACE
(DISOLUCION)

SITUACION TRANSITORIA-
VINCULADO EL ACTIVO CON EL
PASIVO

NO EXISTE SEPARACION EN EL
PATRIMONIO GANANCIAL.

LIQUIDACION PATRIMONIO MATRIMONIAL GANANCIAL

ACTIVO	PASIVO
BIENES GANANCIALES DE AMBOS CONYUGES	DEUDAS A PAGAR: •Nacidas durante soc. cony. •Nacidas durante la indivisión con motivo de la misma
FRUTOS, RENTAS Y PRODUCTOS DE BIENES GANANCIALES Y DE PROPIOS	
CREDITOS A COBRAR	
CREDITOS DE LA SC POR RECOMPENSAS	DEBITOS POR RECOMPENSAS

ACTIVO - PASIVO = SALDO PARTIBLE

PROCESO LIQUIDATORIO SINTESIS

- ▶ Se concluyen los negocios pendientes
- ▶ Se abonan las deudas a favor de terceros
- ▶ Se cobran los créditos
- ▶ Se establece de manera definitiva el carácter propio o ganancial de los bienes
- ▶ Se separan los bienes propios de cada cónyuge de la masa a ser partida.
- ▶ Se fija el valor de los bienes
- ▶ Se ajustan las cuentas entre la sociedad conyugal y los cónyuges (recompensas)
- ▶ Se determina el saldo partible.
- ▶ PARTICION – ADJUDICACION.

PARTICION DEL PATRIMONIO MATRIMONIAL GANANCIAL

▶ NORMAS APLICABLES:

Por analogía son de aplicación las establecidas para la partición de las sucesiones, por no contar el C.C. con normas específicas.

- ▶ Disolución por muerte, art. 1313 establece que se procederá al inventario y división de los bienes como se dispone en el libro 4° para la división de las herencias.

PARTICION DEL PATRIMONIO

- ▶ En igual sentido se acude supletoriamente a las disposiciones relativas a la división de la herencia, así el art. 1788 C.C. remite en la división de la sociedad a lo dispuesto sobre la división de la herencia.
- ▶ Art. 2698 C.C. las reglas relativas a la división de las sucesiones, la manera de hacerla y los efectos que produce debe aplicarse a la división de las cosas particulares

PROCEDIMIENTOS

- ▶ **Privada o Extrajudicial:**

Es aquella que otorgan los cónyuges , capaces por escritura pública (arts. 3462, y 1184 inc 2 primera parte del CC.).

NO REQUIERE HOMOLOGACION JUDICIAL

PROCEDIMIENTOS

▶ Judicial (art 3465 CC.):

Es aquella que se formaliza en el expediente judicial mediante un acuerdo celebrado entre los ex – cónyuges o por disposición del juez en caso de desacuerdo los mismos o en los casos que la ley así lo obliga.

OBLIGATORIA:

1. Cónyuge/s menor emancipado o incapaz.
2. Oposición de terceros fundados en interés jurídico.
3. Falta de acuerdo entre cónyuges en utilizar el procedimiento privado o en la manera de partir los bienes.

PROCEDIMIENTOS

▶ Judicial (art 3465 CC.):

PARTICION POR MITADES: Art 1315 C.C. dispone la división por mitades para cada uno de los cónyuges. "Los gananciales de la sociedad conyugal se dividirán por iguales partes entre marido y mujer, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges, y aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bienes algunos".

PROCEDIMIENTOS

- ▶ **Mixta:**

Es aquella que suscriben los cónyuges capaces por instrumento privado y luego se presenta en el expediente judicial para su homologación (art 1184 inc 2 ultima parte CC.).

PROCEDIMIENTOS

IMPORTANTE: TANTO LA PARTICION JUDICIAL COMO LA MIXTA ES CONVENIENTE SU PROTOCOLIZACION PARA SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LOS INCONVENIENTES POR PERDIDA DE TESTIMONIOS JUDICIALES Y DE EXPEDIENTES.

LIQUIDACION DE LA MASA

- ▶ Proceso jurídico–contable, tendiente a determinar los bienes que componen el acervo y su valor.
 - ▶ La masa post–comunitaria tiene un carácter transitorio, y su destino es ser partida entre los cónyuges.
- 

LIQUIDACION DE LA MASA

1. Determinar exactamente la masa de bienes gananciales y las recompensas, que pudieran corresponder.
2. Determinar la naturaleza propia o ganancial de Los bienes existentes a la disolución, (pues estos últimos son los únicos que integran la masa a liquidar) y su correspondiente valor.
3. Precisar el pasivo que deba ser abonado con fondos gananciales, apartar los bienes suficientes para solventado, ajustar las cuentas entre la sociedad conyugal y los ex – cónyuges, separar los bienes propios de cada uno y concluir los asuntos pendientes.
4. Saldo = líquido partible entre los cónyuges.

LIQUIDACION DE LA MASA

- ▶ **RECOMPENSAS:** Son los créditos o las deudas recíprocas que pueden existir entre cada cónyuge y la sociedad conyugal relacionados con los aportes realizados para la adquisición de bienes y en general con la gestión patrimonial de los bienes propios y gananciales durante la vigencia del régimen de comunidad de gananciales.

LIQUIDACION DE LA MASA

▶ Casos de Recompensas:

A. Mejoras:

- ▶ Se pueden realizar en un bien propio con dinero ganancial. El art. 1272 (enumera los bienes, frutos, mejoras y otros que son bienes gananciales), dispone que las mejoras que "durante el matrimonio, hayan dado más valor a los bienes propios de cada uno de los cónyuges", son gananciales.
- ▶ Es decir, que el bien es propio, pero la sociedad conyugal tiene derecho a recompensa por el valor que la mejora le otorga al bien.

RECOMPENSAS

- ▶ Mejoras efectuadas sobre un bien ganancial con dinero propio de uno de los cónyuges, en este supuesto tiene derecho de recompensa el cónyuge que aportó el dinero, contra la sociedad conyugal.
- B. Redención de Derechos Reales: con bienes propios se redime una servidumbre u otro derecho real que grava un bien ganancial. Es decir que la sociedad conyugal tiene un crédito por lo que se hubiera gastado en redimir

RECOMPENSAS

▶ Casos de Recompensas.

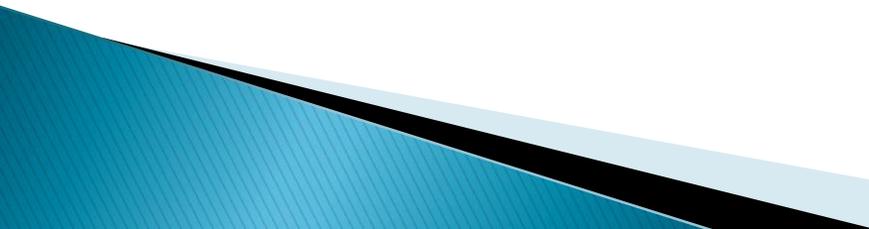
- C. Enajenación de bienes propios cuyo dinero no se reinvertió: se presume que los fondos fueron destinados a los gastos que realizaron los cónyuges durante el matrimonio. Por tal motivo, existe un derecho de recompensa a favor del cónyuge que dispuso de su bien propio.
- D. Deudas propias pagadas con fondos comunes: La sociedad conyugal tiene un derecho de recompensa por los importes abonados.
No debemos confundir las deudas con los gastos de conservación de los bienes propios, realizados con fondos gananciales que no dan lugar a recompensas porque son cargas de la sociedad conyugal (art. 1275, inc. 2°).
- E. Deudas comunes pagadas con fondos propios. Existe derecho de recompensa a favor del cónyuge que efectuó el pago con dinero propio.

RECOMPENSAS

RECOMPENSAS:

FIJACION DE SU MONTO: Art1316 bis C.C.: "los créditos de los cónyuges contra la sociedad conyugal al tiempo de la disolución de ésta, se determinarán reajustándolos equitativamente, teniendo en cuenta la fecha en que se hizo la inversión y las circunstancias del caso".

TECNICA ESCRITURARIA

- ▶ **IMPORTANTE:** Pueden liquidar y adjudicar sus bienes en la forma que mejor les plazca, porque en esta etapa sus relaciones no se encuentran ya sujetas a una normativa estricta.
 - ▶ Disuelta la sociedad conyugal, los miembros de la disuelta pareja recuperan en plenitud su autonomía.
- 

TECNICA ESCRITURARIA

1. COMPARECENCIA DE AMBOS CONYUGES O REPRESENTANES VOLUNTARIOS CON PODER SUFICIENTE.
 2. DETERMINACION DE LOS BIENES GANANCIALES SUJETOS A LA PARTICION CON EL AVALUO.
 3. DETERMINACION DE LAS DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
- 

TECNICA ESCRITURARIA

4. SEPARACION DE BIENES PARA SOPORTAR LAS DEUDAS
5. DETERMINACION DE LAS RECOMPENSAS.
6. FIJACION DE HIJUELAS-ADJUDICACION.
7. DECLARACION EXPRESA DE LOS EX - CONYUGES DE PROCEDER A LA ADJUDICACION.
8. COMPENSACIONES (si las hubiere): las mismas pueden ser con bienes propios QUE SE TRANSFIEREN A TITULO DE COMPENSACION NO DE ADJUDICACION

TECNICA ESCRITURARIA

CONSTANCIAS NOTARIALES:

- I. TITULOS
 - II. REGISTRACION
 - III. CERTIFICADOS REGISTRALES: DOMINIO INHIBICION
 - IV. ACREDITACION DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL: con la sentencia (firme) correspondiente.
IDEAL: Testimonio de sentencia o Acta de matrimonio con anotación marginal
 - V. ACREDITACION DE NO OPOSICION DE TERCEROS: (Expediente a la vista). Se recomienda presentación en expediente de escrito anoticiando que se procederá a la partición por vía privada.
- IMPORTANTE: TENER EXPEDIENTE JUDICIAL A LA VISTA.
- VI. NO SE REQUIERE HOMOLOGACION JUDICIAL ALGUNA.

PODERES “IRREVOCABLES” ENTRE CONYUGES Y EX – CONYUGES

- ▶ “Confiere Poder Especial Irrevocable para que en su nombre y representación venda la parte que le corresponde sobre el inmueble ...
- ▶ “Se confieren Poder Especial Irrevocable recíproco para vender cada uno la parte que al otro le corresponde sobre los inmuebles...
“

PODERES “IRREVOCABLES”

- ▶ “Art 1977: El mandato puede ser irrevocable siempre que sea para negocios especiales, limitado en el tiempo, y en razón de un interés legítimo de los contratantes o un tercero...”

PODERES IRREVOCABLES

REQUISITOS:

CASO 1. DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL.

1. NEGOCIO BASE:
 - a) Venta u otro negocio ya concluido entre los ex - cónyuges y un tercero. (Acompañar a protocolo)
 - b) Acuerdo de partición entre los ex - cónyuges otorgado por una de las formas legales (verbal?). (Acompañar a protocolo)
2. LIMITADO EN EL TIEMPO: Establecer un plazo para la irrevocabilidad o el poder.
3. INTERÉS LEGÍTIMO DE CONTRATANTES O TERCEROS: en base a punto 1.
4. DISUELTA SOCIEDAD CONYUGAL: Se deberá acreditar la misma con la sentencia correspondiente (expediente, o testimonio o acta con anotación marginal)

PODERES IRREVOCABLES

REQUISITOS:

CASO 2. NO DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL PERO CON DEMANDA CONJUNTA CON ACUERDO DEL ART 236 CC

1. **NEGOCIO BASE:**
Acuerdo de partición entre los ex - cónyuges presentado conjuntamente con la demanda (art 236 CC). Acompañar al protocolo.
2. **LIMITADO EN EL TIEMPO:** Establecer un plazo para la irrevocabilidad o el poder.
3. **INTERÉS LEGITIMO DE CONYUGES:** en base a punto 1.
4. **SE DEBERA DEJAR CONSTANCIA EN EL PODER QUE EL MISMO QUEDARÁ SUPEDITADO AL DICTADO DE LA SENTENCIA Y HOMOLOGACION DEL ACUERDO.**

PODERES IRREVOCALES

SINTESIS: LOS PODERES ESPECIALES IRREVOCALES PARA ADJUDICARSE BIENES POR PARTICION O PARA CODISPONER DE LOS MISMOS SÓLO SON VIABLES:

- A) DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL + ACUERDO DE PARTICION PRIVADO (homologado u otorgado en sede notarial)
- B) PRESENTADA CONJUNTAMENTE LA DEMANA HAY ACUERDO DEL ART 236 CC. (SUJETO A LA CONDICION DE LA SENTENCIA QUE LO HOMOLOGUE)

CASOS PARTICION SOCIEDAD CONYUGAL

▶ CASO 1.

Los ex - cónyuges NL y JN son co-titulares registrales de dos bienes gananciales. Desean adjudicar a la mujer la sede de hogar conyugal donde la señora vive con su hijo de 17 años. El otro inmueble, un local comercial, va a adjudicárselo el marido.

Asimismo la mujer va a permutar simultáneamente lo adjudicado por un departamento.

¿Cuáles son los requisitos en sede notarial para otorgar los instrumentos correspondientes?

CASOS

▶ CASO 1.

SOLUCION:

- 1) Partición de los bienes gananciales vía notarial, judicial o mixta.
- 2) Otorgamiento de la permuta por la mujer, con asentimiento de su ex- cónyuge (última parte 1277 CC).
3. Inscripción simultánea de ambas escrituras o por tracto abreviado en caso de partición mixta o judicial. (art 16 Ley 17801)

CASOS

- ▶ CASO 2. Inmueble de titularidad de ambos cónyuges (hoy divorciados vincularmente sin acuerdo de división de bienes). El hijo de ambos les compró la propiedad sin haber escriturado hasta la fecha. Ahora quiere escriturar y su padre está **inhibido**. ¿Puede escriturar aunque sea la parte de la madre? ¿El esposo da su asentimiento o tienen que adjudicarse primero el inmueble en condominio aunque ya está inscripto a nombre de ambos?

CASOS

▶ CASO 2. SOLUCION: Opciones.

1. Co-disponer ambos cónyuges cada uno su 1 / 2 sin necesidad de adjudicarse. Pero se requieren certificados de inhibiciones (art 23 Ley 17801)
2. La madre para disponer de su 1/2 indivisa debe primero ADJUDICARSE dicha porción, ya que al disolverse la SC todo el inmueble entra en estado de indivisión. Si la Adjudicación es en sede notarial deben requerirse certif de inhibiciones por ambos ex - cónyuges
3. Otra Opción es: Partición en sede judicial (jueces no piden certificados de inhibiciones) + Registración + Venta de la parte indiv. de la mujer (con asentimiento si viven en el inmueble hijos menores o incapaces)

CASOS

▶ CASO 3.

Tiene que enajenar un inmueble de un matrimonio divorciado con sentencia consentida que no ha formalizado separación de bienes. Recibe un poder, en el que el ex esposo le faculta a la ex esposa para vender por codisposición.

¿Es correcto?

CASOS

▶ CASO 3. SOLUCION

Sí.

Cuando se realiza un acto de co-disposición en estado de indivisión de los cónyuges divorciados el apoderamiento dado luego de tener sentencia de divorcio permite obviar la adjudicación previa. Se le aplican las normas del sucesorio, y equivale a la venta de todos los coherederos sin formalizar partición.

CASOS

- ▶ CASO 4. El señor JC divorciado vincularmente de RS desea venderle a su ex cónyuge la parte que le corresponde en la indivisión postcomunitaria de un inmueble ganancial de su titularidad. Aún no han practicado partición de bienes de la SC.
- ▶ Es de aplicación la prohibición del art 1358 del CC?
- ▶ ¿En caso negativo: cuáles son los requisitos de la escritura de venta?

CASOS

▶ CASO 4. SOLUCION.

- 1) Escritura de Adjudicación de 1 / 2 indivisa por Partición de Soc Cony a favor de JC + Venta simultánea de dicha parte a favor de su ex cónyuge.
- 2) La prohibición del art 1358 se refiere a los casos en que se ha pedido sólo la separación de bienes sin disolución de la SC(art 1294 CC). Al no existir ya vínculo matrimonial no está en juego el orden público.

CASOS

▶ CASO 5.

Los ex - cónyuges RS y JC desean otorgar Partición en sede notarial de los bienes gananciales. El señor JC le expresa que durante el matrimonio vendió un bien propio heredado y no reinvirtió el dinero, habiendo sido el mismo erogado con gastos de la SC

¿Deben incorporar el dinero a la partición como Recompensa a favor del señor JC?

CASOS

▶ CASO 5. SOLUCION

Cabe presumir “iuris tantum” que el producido del bien propio de uno de los cónyuges redundará en beneficio de la sociedad conyugal y admitir el derecho de recompensa reclamado, pues, para que opere la presunción en tal sentido, sólo se requiere que el enajenante acredite la venta y recepción del precio, correspondiendo, en consecuencia, al otro cónyuge justificar que los fondos no fueron realmente empleados en beneficio de la comunidad, sea porque se reinvirtieron en la compra de otro bien propio o porque se destinaron a actos extraños a aquélla.

Tribunal: Cámara Nacional Civil, sala F.

Autos: P., J. O. c./F., S. O.

Fecha: 30 de mayo de 2006

CASOS

▶ CASO 6.

Juan y María, ya divorciados, desean que el bien inmueble ganancial donde viven sus hijos menores pase a nombre de estos. Para ello le solicitan instrumente notarialmente una Partición de bienes por Disolución de la SC por la cual el bien sea adjudicado a los menores, un departamento ganancial a nombre de María y un automotor a nombre de Juan.

Requisitos de la Partición en sede notarial

CASOS

▶ CASO 6. SOLUCION

Los ex - cónyuges NO pueden adjudicar a sus hijos menores de edad el bien ganancial, ya que los menores no son parte en la Partición. Deberían otorgar Partición adjudicándose por partes iguales el mismo, el automovil a favor de Juan y el departamento a favor de María y simultaneamente donarlo a sus hijos menores y aceptar en ejercicio de la patria potestad la misma.

CASOS

▶ CASO 7.

El Sr JL, inhabilitado judicialmente y RS están divorciados vincularmente y concurren a la notaría para tramitar la Partición de los bienes gananciales.

Es jurídicamente factible esta partición en sede privada o deben recurrir a la partición judicial?.

En caso afirmativo de la Partición Privada indique los requisitos a cumplir

CASOS

▶ CASO 7. SOLUCION

Art 152 bis... “Se nombrará un curador al inhabilitado y se aplicarán en lo pertinente las normas relativas a la declaración de incapacidad por demencia y rehabilitación...”

Art 476 CC: “El marido es el curador legítimo y necesario de su mujer declarada incapaz, y ésta curadora de su marido

CASOS

▶ CASO 7. SOLUCION

Art 475 ... Las leyes sobre la tutela se aplicarán a la curaduría de incapaces.

Tutela Especial:

Art 397. Los jueces darán a los menores tutores especiales en los sig casos: ...4. cuando los intereses de los menores estuvieren en oposición con los de su tutor general o especial.

CASOS

▶ CASO 7. SOLUCION

1. Nombramiento judicial de curador especial para el inhabilitado
2. Discernimiento del curador.
3. Intervención en la Escritura de Partición de los ex cónyuges y el curador especial que dará conformidad con la misma.
4. Acompañar a la escritura copias certificadas de las resoluciones judiciales pertinentes.

CASOS

▶ CASO 8.

El señor LN está casado con RM quien ha sido declarada incapaz por demencia, siendo el curador el padre de RM; y tiene que otorgar escritura de venta de un bien inmueble ganancial.

Establezca los requisitos del acto en sede notarial

CASOS

▶ CASO 8. SOLUCION.

Deberán concurrir al acto el titular y el curador de la incapaz a prestar el asentimiento en representación de la Sra RM.

Si fuese curador el cónyuge podrá pedir la venia judicial del art 1277, con intervención del ministerio de menores (representación promiscua del incapaz). La resolución deberemos acompañarla en copia certificada al protocolo.

CASOS

▶ CASO 9.

Los cónyuges JC y han comprado por Boleto de Compraventa del año 2000 una vivienda; la cual no fue escriturada a sus nombres. Con fecha 1 de mayo de 2011 se ha dictado sentencia de divorcio vincular. Ambos desean que dicho inmueble se escritura a nombre de sus dos hijas menores de edad.

- a) ¿Es necesario que primero escriburen a su nombre el mismo?.
- b) ¿Deben presentar el Boleto en sede judicial para Adjudicarse los derechos del mismo?.
- c) Cuales son los pasos previos a cumplir para otorgarse la escritura directamente a nombre de sus hijas menores?

CASOS

▶ CASO 9. SOLUCION

El caso tiene distintas opciones de solución:

- a) Presentar el Boleto en el juicio de divorcio con acuerdo privado de Adjudicación por Partición a ambos por partes iguales de los derechos y acciones del Boleto + Homologación Judicial (Partición Mixta) y así escriturar a nombre de ambos y simultáneamente donar (x co-disposicion) a sus hijas menores
- b) Ceder los Derechos y acciones del Boleto a sus hijas menores (co-disposición) y así escriturar en forma directa a sus hijas.
- c) Idem a opción a) pero en sede notarial.
- d) Escriturar a nombre de ambos con el nuevo estado civil, con constancia de tratarse de bien ganancial (causa o título anterior a la disolución) + Escritura simultánea de Donación a sus hijas menores.

CASOS

▶ CASO 10.

En un juicio por alimentos, el demandado acuerda con su ex cónyuge darle en pago para saldar su deuda, el cincuenta por ciento indiviso que tiene y le corresponde sobre un inmueble (ganancial). A instancia del asesor de menores se modifica dicho acuerdo porque manifiesta que el inmueble debe darse en pago a los hijos, que son los verdaderos acreedores de dicha deuda por alimentos. Así se resuelve.

Aun no se ha otorgado adjudicación del inmueble mencionado.

CASOS

▶ CASO 10. SOLUCION

Ambos ex cónyuges se deberán Adjudicar el inmueble en condominio por partes iguales, y luego el hombre efectuar la dación en pago a favor de sus hijos menores.

Ambos ex -cónyuges aceptarán en representación de sus hijos menores la Dación en Pago (acreditación art 1003 CC)

Ambas escrituras pueden ser simultáneas.

Habrá que acompañar el Convenio suscripto para acreditar fehacientemente la deuda.

CASOS

▶ CASO 11.

Una mujer casada adquirió un inmueble. Luego se divorció y ahora quiere afectar a la ley 13.512 y vender las unidades resultantes. ¿El cónyuge debe comparecer a otorgar el reglamento o solamente debe comparecer en las ventas, vendiendo como condómino a raíz del divorcio?

CASOS

▶ CASO 11. SOLUCION

a) Luego del divorcio y hasta la partición por adjudicación, se genera una indivisión post-comunitaria que requiere de la gestión (administración y disposición) conjunta de los bienes gananciales, independientemente de a quién corresponde la titularidad. La liquidación de los bienes del matrimonio disuelto por divorcio se hace conforme a las reglas de la herencia. Con la determinación de los bienes que integran la masa, se procede a la liquidación por una partición total, o mediante actos liquidatorios que se van realizando en el tiempo, sea por particiones parciales, venta u otros negocios jurídicos.

La partición es entonces un proceso durante cuyo transcurso, y una vez firme la sentencia de divorcio, los cónyuges (capaces y de común acuerdo), pueden celebrar convenios para la administración y disposición de los bienes, que podrán integrar con poderes para facilitarla.

En nuestro caso, el otorgamiento del reglamento, que es un acto de administración, es un negocio encaminado a poner fin a esta situación comunitaria pues su finalidad es, precisamente, adjudicarse o enajenar las unidades resultantes, los que constituyen actos de disposición.

CASOS

▶ CASO 11. SOLUCION

b) La partición puede realizarse de tres maneras: 1) en especie, adjudicándose los bienes a uno y otro de los cónyuges. 2) En dinero, o partición dineraria. Es el caso en que venden con el objeto de liquidar total o parcialmente la sociedad conyugal y distribuirse el dinero. 3) Mixta: esto es, parte en especie y parte en dinero a título de compensación (es el supuesto en que un cónyuge se adjudica por ejemplo el único inmueble que integra la masa y compensa al otro con dinero u otro bien propio).

c) En el caso parece que los cónyuges acudirán a la partición dineraria, a través de las ventas.

Serán ambos los que recibirán el dinero, sin perjuicio de que en sus relaciones internas ese dinero les sea adjudicado en condominio a ambos, o a uno u otro, en virtud de lo convenido, o por existir otros bienes gananciales que serán partidos posteriormente, según lo acordado.

d) En cualquier caso, habiendo una masa de gestión, son ambos quienes deben otorgar el reglamento.

Para conservar el tracto registral, pues el inmueble está a nombre de uno de ellos, deberá referir el divorcio, con los datos pertinentes (carátula, juzgado, sentencia) y, además, transcribir total o parcialmente la misma, con el expediente a la vista y constatando que se encuentra firme, o bien extraer dichos datos y piezas del propio testimonio.

Luego ambos codisponen de las unidades resultantes, con las particularidades señaladas en el punto c).

Para otorgar el reglamento y ventas, deberá solicitar inhibiciones por ambos.

PROYECTO CODIGO CIVIL

PODERES: ASENTIMIENTO CONYUGAL:

ARTÍCULO 375.-. Poder conferido en términos generales y facultades expresas. Las facultades contenidas en el poder son de interpretación estricta. El poder conferido en términos generales sólo incluye los actos propios de administración ordinaria y los necesarios para su ejecución.

Son necesarias facultades expresas para:

..b) otorgar el asentimiento conyugal si el acto lo requiere, debiendo identificarse los bienes a que se refiere;

TÍTULO II

Convenciones matrimoniales

ARTÍCULO 446.- Objeto. Antes de la celebración del matrimonio los futuros conyuges pueden hacer convenciones que tengan unicamente los objetos siguientes:

- a) la designación y avalúo de los bienes que cada uno lleva al matrimonio;
- b) la enunciación de las deudas;
- c) las donaciones que se hagan entre ellos;
- d) la opción que hagan por alguno de los regímenes matrimoniales previstos en este Código.

PROYECTO CODIGO CIVIL

ARTÍCULO 449.- Modificación de régimen. Después de la celebración del matrimonio, el régimen patrimonial puede modificarse por convención de los cónyuges. Esta convención puede ser otorgada después de UN (1) año de aplicación del régimen patrimonial, convencional o legal, mediante escritura pública. Para que el cambio de régimen produzca efectos respecto de terceros, debe anotarse marginalmente en el acta de matrimonio.

Los acreedores anteriores al cambio de régimen que sufran perjuicios por tal motivo pueden hacerlo declarar inoponible a ellos en el término de UN (1) año a contar desde que lo conocieron

PROYECTO CODIGO CIVIL

ARTÍCULO 447.- Invalidez de otros acuerdos. Toda convención entre los futuros cónyuges sobre cualquier otro objeto relativo a su matrimonio es de ningún valor.

ARTÍCULO 448.- Forma. Las convenciones matrimoniales deben ser hechas por escritura pública antes de la celebración del matrimonio, y sólo producen efectos a partir de esa celebración y en tanto el matrimonio no sea anulado. Pueden ser modificadas antes del matrimonio, mediante un acto otorgado también por escritura pública. Para que la opción del artículo 446 inciso d), produzca efectos respecto de terceros, debe anotarse marginalmente en el acta de matrimonio.

PROYECTO CODIGO CIVIL

ASENTIMIENTO CONYUGAL:

ARTÍCULO 456.- Actos que requieren asentimiento. Ninguno de los cónyuges puede, sin el asentimiento del otro, disponer de los derechos sobre la vivienda familiar, ni de los muebles indispensables de ésta, ni transportarlos fuera de ella.

El que no ha dado su asentimiento puede demandar la anulación del acto o la restitución de los muebles dentro del plazo de caducidad de SEIS (6) meses de haberlo conocido, pero no más allá de SEIS (6) meses de la extinción del régimen matrimonial.

La vivienda familiar no puede ser ejecutada por deudas contraídas después de la celebración del matrimonio, excepto que lo hayan sido por ambos cónyuges conjuntamente o por uno de ellos con el asentimiento del otro.

PROYECTO CODIGO CIVIL

ARTÍCULO 457.- Requisitos del asentimiento. En todos los casos en que se requiere el asentimiento del cónyuge para el otorgamiento de un acto jurídico, aquél debe versar sobre el acto en sí y sus elementos constitutivos.

ARTÍCULO 458.- Autorización judicial. Uno de los cónyuges puede ser autorizado judicialmente a otorgar un acto que requiera el asentimiento del otro, si éste está ausente, es persona incapaz o con capacidad restringida, está transitoriamente impedido de expresar su voluntad, o si su negativa no está justificada por el interés de la familia. El acto otorgado con autorización judicial es oponible al cónyuge sin cuyo asentimiento se lo otorgó, pero de él no deriva ninguna obligación personal a su cargo.

ARTÍCULO 459.- Mandato entre cónyuges. Uno de los cónyuges puede dar poder al otro para representarlo en el ejercicio de las facultades que el régimen matrimonial le atribuye, pero **no** para darse a sí mismo el asentimiento en los casos en que se aplica el artículo 456. La facultad de revocar el poder no puede ser objeto de limitaciones. Excepto convención en contrario, el apoderado no está obligado a rendir cuentas de los frutos y rentas percibidos.

ARTÍCULO 460.- Ausencia o impedimento. Si uno de los cónyuges está ausente o impedido transitoriamente de expresar su voluntad, el otro puede ser judicialmente autorizado para representarlo, sea de modo general o para ciertos actos en particular, en el ejercicio de las facultades resultantes del régimen matrimonial, en la extensión fijada por el juez.

A falta de mandato expreso o de autorización judicial, a los actos otorgados por uno en representación del otro se les aplican las normas del mandato tácito o de la gestión de negocios, según sea el caso.

PROYECTO CODIGO CIVIL

Régimen de comunidad

SECCIÓN 1^a

Disposiciones generales

ARTÍCULO 463.- Carácter supletorio. A falta de opción hecha en la convención matrimonial, los cónyuges quedan sometidos desde la celebración del matrimonio al régimen de comunidad de ganancias reglamentado en este Capítulo. No puede estipularse que la comunidad comience antes o después, excepto el caso de cambio de régimen matrimonial previsto en el artículo 449.

PROYECTO CODIGO CIVIL

ARTÍCULO 464.- Bienes propios. Son bienes propios de cada uno de los cónyuges:...

k) las partes indivisas adquiridas por cualquier título por el cónyuge que ya era propietario de una parte indivisa de un bien al comenzar la comunidad, o que la adquirió durante ésta en calidad de propia, así como los valores nuevos y otros acrecimientos de los valores mobiliarios propios, sin perjuicio de la recompensa debida a la comunidad en caso de haberse invertido bienes de ésta para la adquisición;

PROYECTO CODIGO CIVIL

ARTÍCULO 466.- Prueba del carácter propio o ganancial. Se presume, excepto prueba en contrario, que son gananciales todos los bienes existentes al momento de la extinción de la comunidad. Respecto de terceros, no es suficiente prueba del carácter propio la confesión de los cónyuges.

Para que sea oponible a terceros el carácter propio de los bienes registrables adquiridos durante la comunidad por inversión o reinversión de bienes propios, es necesario que en el acto de adquisición se haga constar esa circunstancia, determinándose su origen, con la conformidad del otro cónyuge. En caso de no podérsela obtener, o de negarla éste, el adquirente puede requerir una declaración judicial del carácter propio del bien, de la que se debe tomar nota marginal en el instrumento del cual resulta el título de adquisición. El adquirente también puede pedir esa declaración judicial en caso de haberse omitido la constancia en el acto de adquisición.

PROYECTO CODIGO CIVIL

Gestión de los bienes en la comunidad

ARTÍCULO 469.– Bienes propios. Cada uno de los cónyuges tiene la libre

administración y disposición de sus bienes propios, excepto lo dispuesto en el artículo 456.

ARTÍCULO 470.– Bienes gananciales. La administración y disposición de los

bienes gananciales corresponde al cónyuge que los ha adquirido.

PROYECTO CODIGO CIVIL

Sin embargo, es necesario el asentimiento del otro para enajenar o gravar:

a) los bienes registrables;

b) las acciones nominativas no endosables y las no cartulares, con excepción de

las autorizadas para la oferta pública, sin perjuicio de la aplicación del artículo

1824.

c) las participaciones en sociedades no exceptuadas en el inciso anterior;

d) los establecimientos comerciales, industriales o agropecuarios.

También requieren asentimiento las promesas de los actos comprendidos en los incisos anteriores.

Al asentimiento y a su omisión se aplican las normas de los artículos 456 a 459.

PROYECTO CODIGO CIVIL

Régimen de separación de bienes

ARTÍCULO 505.- Gestión de los bienes. En el régimen de separación de bienes, cada uno de los cónyuges conserva la libre administración y disposición de sus bienes personales, excepto lo dispuesto artículo 456 (VIVIENDA FAMILIAR y muebles que la integran).

PROYECTO CODIGO CIVIL

► Uniones convivenciales

CAPÍTULO 1

Constitución y prueba

ARTÍCULO 509.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Título se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo.

PROYECTO CODIGO CIVIL

ARTÍCULO 510.- Requisitos. El reconocimiento de los efectos jurídicos previstos por este título a las uniones convivenciales requiere que:

- a) los dos integrantes sean mayores de edad;
- b) no esten unidos por vinculos de parentesco en linea recta en todos los grados, ni colateral hasta el segundo grado.
- c) no estén unidos por vínculos de parentesco por afinidad en línea recta.
- d) no tengan impedimento de ligamen ni esté registrada otra convivencia de manera simultánea;
- e) mantengan la convivencia durante un período no inferior a DOS (2) años.

PROYECTO CODIGO CIVIL

ARTÍCULO 511.- **Registración.** La existencia de la **unión convivencial**, su extinción y los pactos que los integrantes de la pareja hayan celebrado, se inscriben en el registro que corresponda a la jurisdicción local, sólo a los fines probatorios.

No procede una nueva inscripción de una unión convivencial sin la previa cancelación de la preexistente.

PROYECTO CODIGO CIVIL

Efectos de las uniones convivenciales durante la convivencia

ARTÍCULO 518.- Relaciones patrimoniales. Las relaciones económicas entre los integrantes de la unión se rigen por lo estipulado en el pacto de convivencia.

A falta de pacto, cada integrante de la pareja ejerce libremente las facultades de administración y disposición de los bienes de su titularidad, con la restricción regulada en este título para la protección de la vivienda familiar y de los muebles indispensables que se encuentren en ella.

PROYECTO CODIGO CIVIL

ARTÍCULO 522.- Protección de la vivienda familiar.
Ninguno de los convivientes puede, sin el asentimiento del otro, disponer de los derechos sobre la vivienda familiar, ni de los muebles indispensables de ésta, ni transportarlos fuera de la vivienda. El juez puede autorizar la disposición del bien si fuera prescindible y el interés familiar no resulta comprometido.

Si no media esa autorización, el que no ha dado su asentimiento puede demandar la nulidad del acto dentro del plazo de caducidad de SEIS (6) meses de haberlo conocido, y siempre que continuase la convivencia.

PROYECTO CODIGO CIVIL

La vivienda familiar no puede ser ejecutada por deudas contraídas después del inicio de la unión convivencial, excepto que hayan sido contraídas por ambos convivientes o por uno de ellos con el asentimiento del otro.

(BIEN DE FAMILIA ?)

